

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0171 Otórguese con carácter honorífico la Condecoración al “Mérito Profesional” en el grado de “Oficial”, a favor del señor Teniente de Policía Pinto Cisneros Ángel Andrés 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-MPCEIP-2023-0078-A Asígnese las cuotas de importación de sustancias hidroc fluorocarbonadas del año 2024 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- MPCEIP-SRP-2023-0255-A Establécese el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso Camarón Somero o Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevisrostris*) 13
- MPCEIP-SRP-2023-0256-A Establécese el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) 18

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2023-190 Expídese el procedimiento excepcional para la emisión de certificados de registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargo público 23

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2023-0122-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (UNE-EN 568:2016, IDT) 31

MPCEIP-SC-2023-0139-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 1420, Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución (UNE-EN 1420:2016, IDT) 34

MPCEIP-CGAF-2023-0205-R Autorícese la do nación a favor de Fundación WARMIS y KARYS, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, ubicados en la Oficina Comercial del Ecuador en Los Ángeles 37

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-057 Suspéndese el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que realizan las entidades del sector público a través del Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones bajo administración y custodia del Ministerio del Trabajo 45

Acuerdo Ministerial Nro. 0171

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se*

podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)";

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: *"Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: (...) 2. Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial (...)"*;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: "8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados"*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que, los Requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: *"5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente: a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso; c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación; d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y, e. Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente"*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos"*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras"*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2022, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio del Interior, a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”*;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0129-INF de 28 de febrero de 2023, el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional Talento Humano de la Policía Nacional, en el acápite 4, concluyó: *“4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0600-0 de fecha 23 de febrero del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base de la información constante en la documentación anexa. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0600-0 de fecha 23 de febrero del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.3 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0463 –I de 11 de abril de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: “(...) 4.1.- *El Consejo de Generales de la Policía Nacional debe **ACEPTAR** el pedido planteado, por el señor Teniente de Policía **ANGEL ANDRES PINTO CISNEROS**, tomando en consideración el análisis relacionado mediante Informe Ejecutivo No. **PN-DNTH-DSP0- 2023-0129-INF** de fecha 28 de febrero del 2023, suscrito por lo señor Jefe del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH y la señora Asistente del Departamento de Situación Policial, en la que hacen referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional, el cual el referido servidor policial nivel directivo quien ha realizado el curso el Curso de instructor de Tropas Montadas, realizado en la República de Argentina, con una duración de 09 meses 20 días, 1250 horas académicas; desde el 17 de febrero hasta el 07 de diciembre del 2022 de manera presencial, ha obtenido Promedio Arca Académica 79,049 con Orden de Mérito 1 de entre 14, Calificación Conceptual de 83,10; por lo cual cumple con el requisito establecido el numeral 8 del artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2.- Recomendar que la Resolución que adopte el Consejo de Generales se **NOTIFIQUE**, al señor Teniente de Policía **ANGEL ANDRES PINTO CISNEROS**, para fines de ley, en concordancia con el artículo 101,164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, como norma supletoria el artículo 65 y 68 del Código Orgánico General de Procesos;*

CUADRO REFERENTE AL SEÑOR TENIENTE DE POLICÍA ANGEL ANDRES PINTO CISNEROS.

SOLICITUD	DOCUMENTO	PROCEDENTE
Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial	Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0129-INF de 28 de febrero de 2023	Promedio Área Académica 79,049 con Orden de Mérito 1 entre 14, calificación Conceptual de 83,10

Que, mediante Resolución No. 2023-571-CsG.-PN de 29 de septiembre de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**CALIFICAR IDONEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial**”, a favor del Teniente de Policía **PINTO CISNEROS ÁNGEL ANDRÉS**, por cuanto ha obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de Instructor de tropas Montadas realizado en la República de Argentina, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 8 y 213 numeral 5 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”.

Que, con oficio Nro. PN-UER-QX-2022-1786-OF de 17 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad Nacional de Policía Montada, remitió al Director Nacional de Educación de la

Policía Nacional, el oficio Nro. AAPC-005-O, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Tnte. Andrés Pinto Cisneros al cual se anexa el Informe Pedagógico Final del curso de Instructor de Tropas Montadas, realizado en la República de Argentina con una duración de 9 meses 20 días, desde el 17 de febrero al 07 de diciembre de 2022, de manera presencial, que en su parte principal indicó: “(...) esto con el objetivo de que se realicen los trámites pertinentes para que se ANALICE el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial, en cumplimiento al Artículo 189 Numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el cual textualmente detalla: "Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados", con estos antecedentes solicito disciplinadamente se digne generar el trámite de ley pertinente, para alcanzar la autorización respectiva para el presente requerimiento”;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22619-OF de 01 de diciembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio Nro. PN-CsG-2023-5086-O de 30 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2023-571-CsG-PN, de 19 de septiembre del 2023, en la cual dicho Organismo ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de las siguientes Condecoraciones: “MÉRITO PROFESIONAL” en el grado de “OFICIAL” a favor del señor Tnte. PINTO CISNEROS ÁNGEL ANDRÉS, y solicitó se emita el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración al “**MÉRITO PROFESIONAL**” en el grado de “**OFICIAL**”, a favor del señor Teniente de Policía **PINTO CISNEROS ÁNGEL ANDRÉS**, por cuanto ha obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de Instructor de tropas Montadas realizado en la República de Argentina, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 8 y 213 numeral 5 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial le corresponde al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho de la Ministra del Interior, en Quito DM, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA
ROSA IRENE
PALENCIA
NUÑEZ

Firmado
digitalmente por
MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUÑEZ
Fecha: 2023.12.19
18:05:36 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0078-A**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Resolución Legislativa de 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 19 de los mismos mes y año, el Congreso Nacional aprobó el Convenio de Viena, suscrito el 22 de marzo de 1985, por el cual Ecuador se comprometió a cooperar en la investigación, observación e intercambio de información sobre el agotamiento de la capa de ozono.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias, Comercio Exterior, Integración y Pesca actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como entidad oficial ejecutante en el Ecuador del Protocolo de Montreal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del Comex el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 23 de octubre de 2023 conoció y aprobó el Informe Técnico No. DRAT-2023-037 de 31 de julio de 2023, presentado por el Director de Reconversión, Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de este Ministerio, mediante el cual se recomienda actualizar el cronograma de reducción definido con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos consagrados por el Gobierno del Ecuador en marco del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono”, para lo cual el Pleno del COMEX emitió la Resolución No. 013-2023;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Comex No. 013-2023 de 23 de octubre de 2023 dispone: “*Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), como punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, que administre la distribución de cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, en los siguientes términos: (...)”;*

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ha venido asignado las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC), a través de los Acuerdos Ministeriales Nro. 13 385 de 29 de julio de 2013, Nro. 13 743 de 27 de diciembre de 2013, Nro. 14 306 de 3 de diciembre de 2014 y Nro. 15 245 de 14 de diciembre de 2015, Nro. 16 185 de 22 de diciembre de 2016; Nro. 17 183 de 28 de diciembre de 2017, Nro. 18 224 de 27 de diciembre de 2018, MPCEIP-DMPCEIP-2020-0064 de 25 de junio de 2020, MPCEIP-DMPCEIP- 2020-0108 de 18 de diciembre de 2020, MPCEIP-DMPCEIP-2021-0077 de 23 de diciembre de 2021 y Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0041-A de 30 de diciembre de 2022;

Que, es necesario fijar los cupos para la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país como signatario del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono para el año 2023, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DRAT-2023-092 de 27 de diciembre de 2023, elaborado y revisado por el Director de Reconversión Ambiental y Tecnológica aprobado por el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, en la parte pertinente recomienda: “*(...) a. Se recomienda fijar las siguientes cuotas de importación por empresa, mismos que regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 conforme el siguiente detalle: (...) b. Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren amparadas bajo la asignación antes indicada deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que la sustituya) una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis, bajo la modalidad “primero llegado, primero servido” y no excederá los 73,29 Kg. PAO. c. Las mercancías importadas con cargo a las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas para el año 2024 podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2024. d. El MPCEIP en su calidad de Punto Focal de Protocolo de Montreal solicitará trimestralmente información documental referente a las importaciones de HCFC a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. 013-2023 de 23 de octubre de 2023

ACUERDA:
ASIGNAR LAS CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS
HIDROCLOROFLUOROCARBONADAS DEL AÑO 2024

Artículo 1.- Asignar las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan Nacional de Reducción y Eliminación de Sustancias Controladas bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas.

Artículo 3.- Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) para el período referido bajo el artículo 1 se asignarán, de manera intransferible, de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA 2024	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.	796,69	8,70%
COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.	1.765,58	19,27%
GARCIA GAVILANES JOSÉ ADOLFO	1.175,02	12,83%
MEGAFRÍO S.A.	592,74	6,47%
QUIMIPAC S.A.	1.233,00	13,46%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	596,04	6,51%
TELVÉR S.A.	249,88	2,73%
TRANSQUIMICA CIA. LTDA	2.385,71	26,04%
OCASIONALES	366,44	4,00%
TOTAL	9.161,09	100%

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren determinadas en el Artículo 3, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (o la unidad que haga sus veces) la asignación de una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis de la unidad ejecutora, bajo la modalidad “*primero llegado, primero servido*”, misma que será intransferible y no excederá los 73,29 Kg. PAO para el año 2024.

Artículo 5.- Las mercancías importadas con cargo a las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas para el año 2024 podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial como Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador (o la unidad que haga sus veces), solicitará trimestralmente, a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les asignó cupos para el año 2024, la información documental referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0255-A

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo

73.-“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 señala: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no*

son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. **Sostenibilidad de los recursos:** Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. **Enfoque precautorio:** Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”*;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: “*Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: “*Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca*”;

Que, La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0207-A suscrito el 19 de septiembre de 2023 establece medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos **Merluza** (*Merluccius gayi*) y **Camarones de agua somera**; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*);

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0282-A suscrito el 19 de diciembre de 2022, determina: “*Establecer el periodo de VEDA BIOLOGICA para el recurso Camarón Somero ó Langostino (Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevisrostris); desde el 28 de diciembre 2022 hasta el 10 de febrero de 2023 (45 días), con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores.*”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante el oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0401-OF de 24 de noviembre de 2023 y registro MPCEIP-SRP-2023-2868-E, remitió a la SRP el informe criterios técnicos para la implementación de la veda al recurso camarón marino - temporada 2023-2024, expresando que estas medidas de manejo pesquero, son aplicadas tanto para el camarón pomada como para el camarón langostino capturado de manera artesanal e industrial.

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas DPPA, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0922-M de fecha 13 de diciembre de 2023, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “Informe De Pertinencia – Implementación de la Veda al Recurso Camarón Somero, Temporada 2023-2024”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-2189-M del 18 de diciembre de 2023, en atención a lo solicitado por el Subsecretario de Recursos Pesqueros, emite informe jurídico respectivo.

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA BIOLOGICA** para el recurso Camarón Somero o Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevirostris*); desde el **28 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024**, con el fin de proteger con mayor énfasis a la fracción desovante y en un mínimo porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población.

Artículo 2.- Disponer que, durante este periodo de veda, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización, misma que aplica a las diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial.

Artículo 3.- Para el caso de la flota industrial polivalente se dispone una “Para total” de toda la flota durante el presente periodo de veda establecido para el camarón somero, como medida complementaria para la protección de todos los recursos bento-demersales que conforman la fauna acompañante y descartes de esta pesquería. Medida sirve de paliativo y está basada en el criterio precautorio dado que algunos recursos demersales se podrían ver afectados en sus abundancias por las condiciones “El Niño” durante diciembre 2023 y primer trimestre de 2024.

Artículo 4.- Se exceptúa, durante este periodo de VEDA BIOLOGICA, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de los recursos Camarón Somero ó Langostinos (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevirostris*) extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial, y Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección

Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Artículo 7.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en Manta , a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0256-A

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con*

posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, dispone; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.”;*

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases ().

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A de 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

Que, la Autoridad Pesquera mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A del 6 de enero de 2022 dispone; “*Establecer el periodo de VEDA BIOLOGICA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días), con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaeproductores*”, de igual manera se establece “*el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0070-A de 25 de marzo de 2022 se dispone: “*Establecer el periodo de VEDA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua), aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, hasta las 23H59 del día 03 de abril del presente año*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A, de fecha 30 de abril de 2022 se dispone: “*Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A suscrito el 06 de enero de 2022, por el siguiente texto: “Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 (30 días)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0139-A del 10 de junio de 2022, se reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A suscrito el 30 de abril de 2022 y se establece el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) “*Desde el 15 de mayo hasta el 10 de junio de 2022 para los artes de pesca Red bolsos autorizados mediante el Acuerdo MPCEIP-SRP-2021-0156-A del 28 de junio de 2021. Desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 para las demás actividades pesqueras orientadas a la captura del recurso camarón pomada*”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0401-OF del 24 de noviembre de 2023 y registro MPCEIP-SRP-2023-2868-E, remitió a la SRP el informe CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN MARINO - TEMPORADA 2023-2024, elaborado por personal técnico del proceso IRBA del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), expresando: “*Estas medidas de manejo pesquero, son aplicadas tanto para el camarón pomada como para el camarón langostino capturado de manera artesanal e industrial*”;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0923-M de 13 de diciembre 2023, remite a la SRP el “*INFORME DE PERTINENCIA – IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN POMADA, TEMPORADA 2023 -2024*”, en el cual sugiere que, “*la información analizada sugiere la implementación de una normativa direccionada a establecer el PERIODO DE VEDA BIOLOGICA para el recurso Camarón pomada (Protrachypene*

precipua y Xiphopenaeus riveti); considerando los aspectos socioeconómicos vinculados con piratería y robos hacia la flota pomadera debido a que, sería la única que realizaría actividades de pesca durante el periodo de veda del camarón somero, lo cual desde ya pronostican afectaciones y problemas a dicha actividad sus propios Armadores”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-2190-M de 18 de diciembre de 2023, emite Informe Jurídico referente a la implementación de la veda al recurso camarón pomada, temporada 2023-2024.

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA BIOLÓGICA** para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), orientado a la protección de los especímenes mega-desovadores: Del 15 de enero al 01 de marzo 2024. Medida que se establece para proteger con mayor énfasis el 80% de la fracción de hembras en desove (fracción desovante) y en menor porcentaje 20% a la fracción de reclutas (fracción de juveniles).

Artículo 2.- Establecer el periodo de **VEDA DE RECLUTAMIENTO** para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), direccionado a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos): Del 01 al 30 de mayo 2024. Medida de manejo considerada la más importante con mayor duración en días, orientada a proteger con mayor énfasis el 90% de la fracción de juveniles y 10% de adultos mega-desovadores.

Artículo 3.- Los periodos de veda establecidos serán enfocados estrictamente al recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), por lo que, se dispone de su aplicación tanto para el ejercicio pesquero industrial como para la extracción artesanal.

Artículo 4.- Exceptuar, durante los periodos de veda establecidos en el presente Acuerdo, el procesamiento, transporte, comercialización interna y externa del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Artículo 5.- Disponer un seguimiento íntegro a este recurso desarrollado por el Programa de Observadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

De presentarse cambios significativos en los indicadores biológicos de la estructura poblacional del camarón pomada, reflejadas en las bajas capturas y/o poca disponibilidad y accesibilidad del recurso a las artes de pesca, antes o después de los

periodos de restricción oficial; se tomarán MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (VEDA EXCEPCIONAL a las actividades extractivas) con el fin de proteger estos procesos biológicos.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control Pesquero, Pesca Industrial y Pesca Artesanal, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO JOSE MOYA
DELGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-190**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que los números 1 y 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República manda: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“(...) Para ingresar al servicio público se requiere: (...) b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el*

deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; (...) f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (...);

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público manda: “Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.

No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público”;

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone como competencia del Ministerio del Trabajo: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (...)”*;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“El Nepotismo, la inhabilidad especial por mora, la responsabilidad por pago indebido, el pluriempleo, las inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuestos en el Artículo 3 de esta Ley (...)”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de coordinación, menciona: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el primer inciso del artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “(...) *La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información (...)*”;

Que el artículo 12 de la Ley para la presentación y control de las declaraciones juradas, indica en lo pertinente: “*Los declarantes deberán consignar en la declaración patrimonial jurada las autorizaciones, declaraciones y más información señalada en los artículos 5, literal g, y 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica sobre los requisitos para ocupar un puesto en el servicio público y en lo pertinente determina en el número 1 y 2 lo siguiente:

“1.- Presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual comprenderá:

a) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos;

b) No haber sido condenado por: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;

c) No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;

2.- Declaración juramentada en la que conste no encontrarse incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente, la cual se hará constar en la respectiva acción de personal”;

Que el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto a la rehabilitación de personas impedidas para ingresar al servicio público, señala: “(...) *Previo a ingresar al servicio público, las personas inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos deberán solicitar por escrito su rehabilitación al Ministerio del Trabajo, acompañando (...) certificados y requisitos que sean necesarios para resolver motivadamente cada caso y que se detallan en los artículos 11 al 15 del presente Reglamento General*”;

Que el inciso tercero del artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio del Trabajo para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones*”;

Que el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “(...) *El Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de (...) identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público, (...) para lo cual emitirá la correspondiente norma técnica (...)*”

La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio del Trabajo (...)”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos señala como atribución del Ministro del Trabajo: “c) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-067 de 18 de mayo de 2023, el Ministro del Trabajo expidió la Norma para el Registro y Rehabilitación de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos legales para Desempeñar Cargo Público;

Que el artículo 9 de la Norma para el Registro y Rehabilitación de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos legales para Desempeñar Cargo Público, establece: “(...) *El certificado de registros de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo público constituye un documento de uso público mediante el cual las personas pueden consultar en el Sistema de Impedimentos y Rehabilitaciones, administrado y custodiado por el Ministerio del Trabajo, si tienen registros de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el artículo 12 de la Norma para el Registro y Rehabilitación de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos legales para Desempeñar Cargo Público, establece: “(...) *Las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto, función o dignidad dentro del sector público son:*

1. *Interdicción judicial civil – Decisión Judicial;*
2. *Interdicción judicial - Concurso de Acreedores;*

3. Destitución;
4. Indemnización por supresión de puesto;
5. Indemnización o compensación por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares;
6. Deudor en mora con instituciones en el sector público.
7. Jubilado, retirado o pensionista;
8. Deudas por pensiones alimenticias;
9. Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;
10. Nepotismo;
11. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: - Peculado; - Enriquecimiento ilícito; - Concusión; - Cohecho; - Tráfico de influencias; - Oferta de realizar tráfico de influencias; - Testaferismo; - Lavado de activos; - Asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; - Defraudaciones a las instituciones del Estado; - Delitos aduaneros; - Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; - Acoso sexual; - Explotación sexual; - Trata de personas; - Tráfico ilícito; - Violación; y, - Créditos vinculados.
12. Las demás especificadas por la Constitución de la República del Ecuador y otras Leyes”;

Que mediante memorando Nro. MDT-CGPGE-2023-0585-M de 23 de diciembre de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Ministra del Trabajo el *“Informe de incidente sobre daños lógicos en la herramienta de virtualización y sus afectaciones- Indisponibilidad servicios informáticos institucionales”*, en el que recomendó: *“(...) Declarar en emergencia al centro de datos principal del Ministerio del Trabajo, considerando su obsolescencia tecnológica, falta de soporte y mantenimiento vigente, end of service del equipamiento, todos esto sumado al evento de daño lógico del sistema de virtualización Ovirt con la que cuenta el MDT. Contar con la colaboración y contingente necesario por parte de las unidades involucradas en procesos de contratación, para que se viabilice y facilite estas actividades, ya que serán necesarias para solventar y mejorar la situación crítica por la cual está atravesando esta Cartera de Estado en temas tecnológicos.”*;

Que mediante memorando Nro. MDT-DCSP-2023-0793-M de 26 de diciembre de 2023, la Directora de Control del Servicio Público, remitió al Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, el *“Informe técnico de gestión frente a la indisponibilidad de los sistemas administrados por la Dirección de Control y Servicio Público”*, en el que manifestó: *“(...) La no generación del Certificado de Registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargo público, representa la imposibilidad de que las instituciones del sector público, puedan vincular a nuevos servidores a las mismas (...) Se recomienda comunicar a las instituciones del sector público y ciudadanía que el Certificado de registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargo público, está siendo reestablecido (...)”*;

Que el Ministerio del Trabajo tiene la competencia de registrar, administrar y custodiar la información reportada por las Unidades de Administración de Talento Humano

institucionales o por autoridad competente, en el Sistema de Impedimentos y Rehabilitaciones que forma parte del Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH); y,

Que es necesario regular el procedimiento excepcional para la emisión de los Certificados de Registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargo público, cuando existan causales de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la generación de los mismos por la indisponibilidad de los sistemas administrados por la Dirección de Control y Servicio Público mediante el aplicativo web implementado por el Ministerio del Trabajo;

En virtud de las atribuciones y facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 67 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que determinan que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA EJERCER CARGO PÚBLICO

Artículo 1.- Autorizar la expedición de certificados excepcionales respecto a las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos y rehabilitaciones para ejercer cargo público en las instituciones públicas, sobre la base de la constancia de la declaración patrimonial jurada presentada en el formulario establecido por la Contraloría General del Estado determinada en la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Juradas, que deberán presentar los interesados como medio alternativo para justificar que no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de prohibición para ejercer dichos cargos, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito declarados por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, mediante el acto administrativo pertinente, se imposibilite la generación de los mismos a razón de la indisponibilidad de los sistemas administrados por el Ministerio del Trabajo o por lo dispuesto en el acto administrativo emanado por la máxima autoridad.

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, a nivel nacional, receptorán por ventanilla la solicitud de emisión de certificado excepcional acompañando la constancia de su declaración patrimonial jurada con firma manuscrita; y, una vez validado el mismo, emitirán el respectivo certificado excepcional para vinculación del interesado al servicio público y/o ejecución de acciones relacionadas a sus funciones en la gestión del servicio público, a través de los servidores delegados de la unidad de servicio público para la suscripción y emisión de los mismos.

Artículo 2.- Los certificados excepcionales tendrán la validez máxima de (15) días desde su emisión, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar un nuevo certificado a partir de una nueva declaración patrimonial jurada, para los casos determinados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a las Regionales de Trabajo y Servicio Público, en el ámbito de sus atribuciones, las gestiones pertinentes para estructurar el Certificado excepcional, su codificación y seguridades.

SEGUNDA.- Deléguese a los Responsables de la Unidad del Servicio Público de las Regionales de Trabajo y Servicio Público, y a los Responsables de las Unidades Provinciales de Trabajo y Servicio Público, la suscripción y emisión de los certificados excepcionales de registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargo público determinados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional del Ministerio del Trabajo; así como, en el acceso de la plataforma web.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0122-R**Quito, 22 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), en el año 2016, publicó la Norma Técnica Internacional UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional UNE-EN 568 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (UNE-EN 568:2016, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. EPP-0021 de fecha 22 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (UNE-EN 568:2016, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (UNE-EN 568:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 568, Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (UNE-EN 568:2016, IDT)**, que especifica los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para los anclajes para hielo, es decir, los tornillos para hielo y los pitones para hielo usados en el alpinismo.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 568:2023**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0139-R**Quito, 28 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), en el año 2016, publicó la Norma Técnica Internacional UNE-EN 1420:2016, *Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional UNE-EN 1420:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 1420, *Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución (UNE-EN 1420:2016, IDT)*;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0268 de fecha 28 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 1420, *Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución (UNE-EN 1420:2016, IDT)*;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 1420, Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución (UNE-EN**

1420:2016, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 1420, Influencia de los materiales orgánicos sobre el agua destinada al consumo humano. Determinación del olor y del sabor del agua en las redes de distribución (UNE-EN 1420:2016, IDT)**, que especifica un procedimiento que permite obtener un agua de migración para la determinación del olor y el sabor de los productos fabricados a partir de materiales orgánicos destinados a entrar en contacto con agua de consumo humano (agua potable) y utilizados en redes de distribución.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 1420:2023**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0205-R**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: *“La promoción de las exportaciones e inversiones por parte del sector público, estará a cargo del ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 68 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedencia.- Cuando las entidades y organismos comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado cuenten con bienes muebles e inmuebles en territorio extranjero, para proceder con su baja o egreso, se observarán las disposiciones y procedimientos base establecidos en la presente sección, sin perjuicio de que, en lo que no se oponga a este Reglamento, sea regulado por la máxima autoridad de la institución titular de dichos bienes. (...)”*;

Que, el artículo 69 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada conforme al presente Reglamento, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo para que autorice el respectivo proceso de egreso o baja, según corresponda. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, considerando la naturaleza del bien.”*;

Que, el artículo 70 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedimiento.- Cuando las entidades y organismos posean bienes muebles e inmuebles en territorio extranjero que se hayan calificado como inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse pero que podrían ser susceptibles de egreso o baja, conforme al informe de inspección técnica, la máxima autoridad de la entidad u organismo emitirá una resolución debidamente motivada en la cual se determinará la procedencia de efectuar uno de los procedimientos referidos, según corresponda.”*.

Que, el artículo 74 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control

de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Normativa interna.- La máxima autoridad de la entidad u organismo titular de bienes en el extranjero emitirá la normativa correspondiente para el egreso considerando los procedimientos o normativa aplicable para el traspaso de dominio del bien de la localidad donde se ubique.*

Sin embargo, la reglamentación interna que se emita no podrá contravenir las disposiciones generales sobre administración, utilización, manejo y control de los bienes públicos susceptibles a egreso o baja; además en los procedimientos que se llegasen a establecer y regular, se observará las Normas de Control Interno especialmente aquellas que están relacionadas al Sistema de Registro; Custodia; Baja de Bienes; Venta de Bienes; Supervisión; Conflicto de Intereses; Administración de Documentos u otras que sean aplicables; y, las justificaciones técnicas y económicas que sean convenientes en la administración de los bienes.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento citado señala: *“Informe de resultados.- En todas las etapas de los procesos de egreso o baja de bienes se comunicará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, titular de los bienes en el Ecuador, o su delegado sobre el inicio, avance y resultados de dichos procesos.”*

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

b. Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

Que, el artículo 132 *Ibíd*em dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 *ibidem* “Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0055 del 09 de julio de 2019, se

expide el Reglamento de Planificación y Gestión Administrativa Financiera de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior, señala: *“De la Baja de los Bienes de Larga Duración: El Jefe de la Oficina Comercial en el Exterior, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la baja de bienes de larga duración. En el caso de los equipos informáticos, previo a la baja se requerirá contar con un criterio técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Una vez concluido el proceso de baja de bienes de larga duración, el Jefe de la Oficina Comercial en el Exterior con la presencia de al menos un funcionario suscribirá el Acta de baja de bienes en la que constará: la diligencia cumplida, lugar, fecha, autorización respectiva, descripción y codificación de los bienes, la misma que será suscrita en dos ejemplares por los funcionarios/as actuantes. Un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección Financiera para el registro en el módulo de bienes del sistema eSIGEF y en el sistema eSByE.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, desde 2017, la Fundación WARMIS Y KARYS, es una organización sin fines de lucro con sede en California, la cual ha ayudado a promover el arte y la cultura de Ecuador a través de eventos y proyectos de recaudación de fondos, además de brindar ayuda durante desastres, emergencias y eventos especiales.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2020-0062-M, de fecha 30 de enero de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, establece directrices para los procesos de baja de bienes susceptibles a: venta, transferencia gratuita, chatarrización o destrucción;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, emite la Acción de Personal Nro. 122 de 10 de marzo de 2023, nombra a la Ingeniera Daniela del Rocío Muñoz Sotelo, en calidad de Consejera Comercial en la Oficina Comercial del Ecuador en Los Angeles;

Que, a través del Oficio s/n de 23 de octubre de 2023, la Fundación WARMIS Y KARYS, indica y solicita: *“En nombre de la Fundación Warmis y Karys (Fundación WYK), y su JuntaDirectiva, queremos extender nuestro interés en recibir una donación de PRO ECUADOR –Oficina Comercial del Ecuador en Los Ángeles, incluyendo muebles de oficina, suministros y cualquier otro artículo que usted pueda considerar útil para nosotros. Los muebles y suministros donados ayudarán a los miembros de nuestra comunidad, quienes se encuentran en el proceso de abrir nuevos negocios. Todos los gastos necesarios para recibir esta donación serán cubiertos por nuestra organización(...).”;*

Que, la Secretaria de Estado de Los Ángeles California de los Estado Unidos de América certifica que la FUNDACIÓN WARMIS Y KARYS, tipo de entidad Corporación sin fines de lucro - CA – Beneficio Público número de entidad 4268927, certifica: *“La entidad mencionada anteriormente está activa en los registros de la Secretaría de Estado y está autorizada para ejercer todos sus poderes, derechos y privilegios en California. Este certificado se relaciona con el estado de la entidad en los registros del Secretario de Estado a la fecha de este certificado y no refleja documentos que estén pendientes de revisión u otros eventos que puedan afectar el estado. No hay información disponible de esta oficina sobre la situación financiera, el estado de las licencias, si las hubiera, las actividades comerciales o las prácticas de la entidad”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-OCE-LOSANGELES-2023-0047-M de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Consejera Comercial en la Oficina Comercial del Ecuador en Los Ángeles, solicita la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(...) En este sentido, se han verificado los bienes que se encuentran en desuso y que no son de utilidad para esta Cartera de Estado, los mismos que ascienden a 79 ítems y que actualmente se encuentran depreciados en su totalidad, razón por la cual no es factible realizar un proceso de venta. Considerando lo expuesto anteriormente, se realizaron acercamientos a entidades sin fines de*

lucro ubicadas en esta ciudad, de las cuales se recibió la solicitud por parte de la Asociación Warmis y Karys (WyK), quienes mostraron su interés en recibir los bienes en desuso, disponibles para donación, de parte de nuestra oficina comercial. En consecuencia, solicito muy comedidamente, la respectiva autorización para el inicio del proceso de transferencia gratuita de los bienes declarados en desuso”;

Que, el 22 de noviembre de 2023, la Dirección Administrativa emite el Informe Técnico de Bienes en Desuso OCE Los Angeles, en el que concluye: “ Los bienes en desuso, que son 79 ítems, solicitados por la Fundación WARMIS Y KARYS, no son de utilidad para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que ascienden a un valor contable de USD. 16,620.13. Los bienes en desuso ocupan espacio en las OCE de Los Angeles, que por reducción del tamaño de las oficinas, ya no se cuenta con espacio de bodegaje. No es conveniente o posible su venta, por los años de uso y depreciación con los que cuentan los bienes, particular que esta Dirección pone en conocimiento para continuar con el proceso de baja. Los bienes si son de utilidad para la Fundación WARMIS Y KARYS, ya que esta Institución los requiere para ser utilizados en su misión y objetivo institucional; siendo sin fines de lucro”; y, recomienda: “ En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de donación a favor de la Fundación WARMIS Y KARYS, en base lo establecido en el Reglamento de Bienes del Sector Público”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4528-M de 22 de noviembre de 2023, la Directora Administrativa remite y solicita a la Coordinadora General Administrativa: “Por lo antes expuesto, remito a Usted, el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la donación de los bienes en desuso a favor de la Fundación WARMIS Y KARYS”;

Que, mediante sumilla inserta en el trámite Nro. MPCEIP-DA-2023-4528-M de 22 de noviembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: “Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente.”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0949-M, de 23 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “con el propósito de ejecutar la donación de bienes en desuso a favor de la Fundación WARMIS Y KARYS, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para mi suscripción, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación a favor de Fundación WARMIS Y KARYS, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, ubicados en la Oficina Comercial del Ecuador en Los Angeles, de los cuales se detallan de la siguiente manera:

No.	Código del Bien	Código Anterior	Bien	Serie/ Identificación	Fecha de Ingreso	Valor Contable	Valor Dep. Acum.	ESTADO	Cuenta Contable
1	30394941	19171401	BIENES SUJETOS A CONTROL/VITRINA/ALUMINIO	27986521	16/02/2012	30.14	0	MALO	911.17.00

2	303950509171456	BIENES SUJETOS A CONTROL/TARJETERO	27986630	16/02/2012	229.99	0	MALO	911.17.00
3	303950519171457	BIENES SUJETOS A CONTROL/TARJETERO	27986631	16/02/2012	229.99	0	MALO	911.17.00
4	303950529171458	BIENES SUJETOS A CONTROL/TARJETERO	27986632	16/02/2012	227.99	0	MALO	911.17.00
5	303950189171451	BIENES SUJETOS A CONTROL/SOLTERON	27986598	16/02/2012	1.51	0	MALO	911.17.00
6	3051731527L0027-27514827	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/UNIPERSONAL	9105053	04/10/2012	2280	252	MALO	141.01.03
7	3051731627L0028-27514828	MUEBLES DE OFICINA/SOFA/TRIPERSONAL	9105054	04/10/2012	2390	351	MALO	141.01.03
8	3051729727L0016-27514809	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9105169	11/09/2012	194.38	174.94	MALO	141.01.03
9	3051729827L0017-27514810	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9105170	11/09/2012	194.38	174.94	MALO	141.01.03
10	3051729927L0018-27514811	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9105171	11/09/2012	194.38	174.94	MALO	141.01.03
11	3051730027L0019-27514812	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9105172	11/09/2012	194.38	174.94	MALO	141.01.03
12	303948389171353	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986418	16/02/2012	275.92	0	MALO	911.17.00
13	303950079171440	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986587	16/02/2012	275.92	0	MALO	911.17.00
14	303950149171447	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986594	16/02/2012	265.77	0	MALO	911.17.00
15	303950159171448	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/GIRATORIA	27986595	16/02/2012	265.92	0	MALO	911.17.00
16	303950129171445	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA	27986592	16/02/2012	237.88	0	REGULAR	911.17.00
17	303950139171446	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA	27986593	16/02/2012	227.88	0	REGULAR	911.17.00
18	3051728027L0023-27514792	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	9105049	11/09/2012	194.38	174.94	MALO	141.01.03
19	3051728927L0008-27514801	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/REPISA/MADERA	9105161	11/09/2012	2361.01	324.91	REGULAR	141.01.03
20	3051729027L0009-27514802	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/REPISA/MADERA	9105162	11/09/2012	2361.01	324.91	REGULAR	141.01.03
21	3051729127L0010-27514803	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/REPISA/MADERA	9105163	11/09/2012	2361.01	324.91	REGULAR	141.01.03
22	3051729227L0011-27514804	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/REPISA/MADERA	9105164	11/09/2012	2361.01	324.91	MALO	141.01.03
23	3051731427L0026-27514826	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/REPISA/MADERA	9105052	04/10/2012	223.1	20.79	MALO	141.01.03
24	303948399171354	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR DE ALFOMBRA	27986419	16/02/2012	13.63	0	MALO	911.17.00
25	303950019171434	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR DE ALFOMBRA	27986581	16/02/2012	13.63	0	MALO	911.17.00
26	303950029171435	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR DE ALFOMBRA	27986582	16/02/2012	13.63	0	MALO	911.17.00
27	303950039171436	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR DE ALFOMBRA	27986583	16/02/2012	13.63	0	MALO	911.17.00
28	303950049171437	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986584	16/02/2012	222.73	0	MALO	911.17.00
29	303950059171438	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986585	16/02/2012	222.77	0	MALO	911.17.00

30	303950209171453	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA /TECLADO	27986600	16/02/2012	27.59	0	MALO	911.17.00
31	303948459171360	BIENES SUJETOS A CONTROL/PAPELERA/METAL	27986425	16/02/2012	27.59	0	REGULAR	911.17.00
32	303949079171395	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA /CPU	27986487	16/02/2012	13.66	0	MALO	911.17.00
33	303949089171396	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA /CPU	27986488	16/02/2012	13.66	0	MALO	911.17.00
34	303949059171393	BIENES SUJETOS A CONTROL/DISPENSADOR DE TICKET	27986485	16/02/2012	19.99	0	MALO	911.17.00
35	303948469171361	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA CABLE	27986426	16/02/2012	27.59	0	MALO	911.17.00
36	303948989171386	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA CABLE	27986478	16/02/2012	12.49	0	MALO	911.17.00
37	303950169171449	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA CABLE	27986596	16/02/2012	27.59	0	MALO	911.17.00
38	303950179171450	BIENES SUJETOS A CONTROL/PORTA CABLE	27986597	16/02/2012	27.59	0	MALO	911.17.00
39	3051680227L0052-27514314	MUEBLES DE USO GENERAL/BANNER (ROLL UP)	9145628	16/02/2012	468.91	422.02	MALO	141.01.03
40	303949959171428	BIENES SUJETOS A CONTROL/PERFORADORA SEMI-INDUSTRIAL	27986575	16/02/2012	23.99	0	MALO	911.17.00
41	303949969171429	BIENES SUJETOS A CONTROL/PERFORADORA DE TARJETAS	27986576	16/02/2012	27.99	0	MALO	911.17.00
42	303949979171430	BIENES SUJETOS A CONTROL/PERFORADORA DE TARJETAS	27986577	16/02/2012	27.99	0	MALO	911.17.00
43	303949679171427	BIENES SUJETOS A CONTROL/DVD	27986547	16/02/2012	28.41	0	MALO	911.17.00
44	303948999171387	BIENES SUJETOS A CONTROL/TABLERO	27986479	16/02/2012	225.67	0	MALO	911.17.00
45	303948889171376	BIENES SUJETOS A CONTROL/PAPELERA/METAL	27986468	16/02/2012	26.07	0	REGULAR	911.17.00
46	303949659171425	BIENES SUJETOS A CONTROL/PANTALLA PARA PROYECTOR	27986545	16/02/2012	278.59	0	MALO	911.17.00
47	3051732527L0035-27514837	MUEBLES DE OFICINA/TABLERO/METAL	9105061	05/10/2012	1495.27	1345.74	MALO	141.01.03
48	303949619171421	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986541	16/02/2012	20.99	0	MALO	911.17.00
49	303949629171422	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986542	16/02/2012	20.99	0	MALO	911.17.00
50	303949639171423	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986543	16/02/2012	20.99	0	MALO	911.17.00
51	303949649171424	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986544	16/02/2012	20.99	0	MALO	911.17.00
52	3051733627L0001-27514848	MUEBLES DE OFICINA/MOSTRADOR/MIXTO	9105154	17/10/2012	26500	5850	MALO	141.01.03
53	3051728527L0003-27514797	MUEBLES DE OFICINA/MODULAR/MADERA	9105156	11/09/2012	1286.94	1158.25	MALO	141.01.03
54	303949579171416	BIENES SUJETOS A CONTROL/MESA/MADERA	27986537	16/02/2012	224.3	0	MALO	911.17.00
55	303949589171417	BIENES SUJETOS A CONTROL/MESA/MADERA	27986538	16/02/2012	224.3	0	MALO	911.17.00
56	3051678827L0043-27514300	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	9145619	16/02/2012	711.69	640.52	MALO	141.01.03
57	303949479171407	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986527	16/02/2012	280.73	0	MALO	911.17.00
58	303949489171408	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986528	16/02/2012	280.73	0	MALO	911.17.00
59	303949499171409	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986529	16/02/2012	16.75	0	MALO	911.17.00

60	303949509171410	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986530	16/02/2012	38.16	0	MALO	911.17.00
61	303949519171411	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986531	16/02/2012	40.92	0	MALO	911.17.00
62	303949529171412	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986532	16/02/2012	40.92	0	MALO	911.17.00
63	303949539171413	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986533	16/02/2012	97.34	0	MALO	911.17.00
64	303949549171414	BIENES SUJETOS A CONTROL/TITULADOR	27986534	16/02/2012	63.05	0	MALO	911.17.00
65	303949069171394	BIENES SUJETOS A CONTROL/GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	27986486	16/02/2012	19.99	0	REGULAR	911.17.00
66	303949439171403	BIENES SUJETOS A CONTROL/GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	27986523	16/02/2012	14.99	0	REGULAR	911.17.00
67	303949449171404	BIENES SUJETOS A CONTROL/GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	27986524	16/02/2012	14.99	0	REGULAR	911.17.00
68	3051679727L0047-27514309	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	9145623	16/02/2012	218.23	196.41	MALO	141.01.03
69	3051679927L0049-27514311	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	9145625	16/02/2012	241.43	217.29	MALO	141.01.03
70	303939818034395	LIBROS/LIBRO	27987765	16/02/2012	166.71	0.00	MALO	141.01.09
71	3051728127L0024-27514793	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MADERA	9105050	11/09/2012	283.99	255.59	MALO	141.01.03
72	3051728227L0025-27514794	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MADERA	9105051	11/09/2012	284.03	255.63	MALO	141.01.03
73	303948549171369	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/METAL	27986434	16/02/2012	63.29	0	MALO	911.17.00
74	303948559171370	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/METAL	27986435	16/02/2012	75.92	0	MALO	911.17.00
75	303948569171371	BIENES SUJETOS A CONTROL/ARCHIVADOR/METAL	27986436	16/02/2012	75.92	0	MALO	911.17.00
76	3051732027L0032-27514832	MUEBLES DE CAFETERIA; COMEDOR Y SALA/ALFOMBRA	9105058	04/10/2012	70	63	MALO	141.01.03
77	303939828034396	LIBROS/LIBRO	27987766	16/02/2012	170.26	0.00	MALO	141.01.09
78	303949569171419 - 170601510001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986536	16/02/2012	25.99	0	MALO	911.17.00
79	303949609171420 - 170601510001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PROTECTOR	27986540	16/02/2012	25.99	0	MALO	911.17.00
					16,620.1313,202.58			

Artículo 2.- Disponer al Consejero/a Comercial de la Oficina Comercial de Los Ángeles, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Representante de la Fundación WARMIS Y KARYS, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente, la cual debe ser remitida a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conjuntamente con el informe final del proceso, en dos ejemplares originales.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución al Jefe (Consejero Comercial) de la Oficina Comercial de Ecuador en Los Ángeles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Efrén Ernesto Cepeda Montero
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:
**EFREN ERNESTO
CEPEDA MONTERO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-057

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: *“(...) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *“Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”*;

Que el artículo 30 del Código Civil determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que el número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento (...) 5. Caso fortuito y fuerza mayor.*”;

Que el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*El Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de gestión, de certificación de calidad del servicio, de talento humano y de remuneraciones e ingresos complementarios, movimientos de personal, identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público, catastro integral y otros que se establezcan, para lo cual emitirá la correspondiente norma técnica.*

La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales, y la administración y consecuente custodia de la misma estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La inobservancia y/o violación de las mencionadas disposiciones conllevará responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MDT-SMDTH-2023-0341-M de 22 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano del Ministerio del Trabajo informa al Viceministerio del Servicio Público, lo siguiente: “*Conforme al comunicado remitido mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio del Trabajo, informa que: “se suspenderán los Servicios de toda la infraestructura tecnológica del Ministerio del Trabajo” inconvenientes que se mantienen hasta la presente fecha respecto a la Plataformas Tecnológicas de:*

Selección de Personal para concursos abiertos y Undécima

Sistema de Evaluación de Conocimientos Técnicos.

Sistema migraciones laborales

Sistema de Evaluación del desempeño

Sistema de Capacitación (...)

(...) se sugiere al Viceministerio del Servicio Público que efectúe las acciones correspondientes con la Subsecretaría de Normativa a fin de analizar la pertinencia de

suspender todos los plazos y términos determinados en las respectivas Normas Técnicas (...)”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2023-0585-M de 23 de diciembre de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, ingeniera María Gabriela Román Suárez puso en conocimiento a la Ministra del Trabajo el informe Nro. DTIC-2023-100, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, señalando: “*(...) en el que se realizó un análisis de la afectación e impacto generados por el evento de no disponibilidad, así como las acciones de contingencia que hasta el momento se han generado por parte de dicha área, para el levantamiento de una operación mínima de los aplicativos considerados como críticos*”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-VSP-2023-0152-M de 28 de diciembre de 2023, el Viceministro del Servicio Público manifiesta que al no encontrarse operativo el Sistema de Gestión y Seguimiento de Denuncias – REDMINE y con la finalidad de facilitar la gestión, la coordinación y seguimiento en el ingreso de las denuncias del servicio público a nivel nacional, se solicita que en los pronunciamientos institucionales, se proponga que las denuncias del servicio público, ingresadas por la ciudadanía a nivel nacional, se las realice únicamente por ventanilla y/o sistema documental quipux, mientras dure el mantenimiento emergente y se reestablezcan los sistemas;

Que es necesario suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos que realizan las entidades del sector público a través del sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones bajo administración y custodia del Ministerio del Trabajo, así como dar continuidad a la atención de las denuncias del servicio público, a fin de garantizar el derecho de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

SUSPENDER EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES BAJO ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Artículo 1.- Suspender a partir del día 15 de diciembre de 2023, el cómputo de todos los plazos y términos de los procedimientos administrativos que realizan las entidades del sector público a través del sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones bajo administración y custodia del Ministerio del Trabajo, que corresponden a:

1. Selección de personal para concursos abiertos y undécima;
2. Sistema de evaluación de conocimientos técnicos;
3. Sistema migraciones laborales;
4. Sistema de evaluación del desempeño; y,
5. Sistema de capacitación.

Artículo 2.- La suspensión del cómputo de los plazos y términos señalada en el artículo anterior durará hasta que el sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones bajo administración y custodia del Ministerio del Trabajo se encuentre operativo, el cual será notificado a las entidades públicas, a través de canales institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Durante los días de suspensión del cómputo de los plazos y términos establecido en la presente resolución, las denuncias que correspondan al servicio público deben ser canalizadas a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX o por las ventanillas del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de Diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.